

Acta de la IV Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2020

Fecha: 5 de junio de 2020.
 Hora: 12:00 p.m.
 Modalidad: Vía remota y presencial.

I. Asistentes a la IV Sesión Ordinaria.

Miembros del Comité:

Itzel Hernández Castro.	Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia.
Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez.	Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos.
Irma Raquel Castañeda Alcazar.	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

Invitados:

Ariana de Santiago Romero.	Secretaria Técnica.
Erika Cetlly Rivera Méndez.	Enlace de Transparencia de la Dirección General de Planeación.
Roció Venus Espinoza Martínez.	Invitada de la Dirección General de Planeación.
Edgar García Lázaro.	Enlace de Transparencia del Centro Nacional de Información.
Raquel Irazema Alvarado Sandoval.	Invitada del Centro Nacional de Información.
Armando Gasca Farfán.	Enlace de Transparencia de la Dirección General de Apoyo Técnico.
Raúl Villaseñor Benavides.	Enlace de Transparencia de la Dirección General del Registro Público Vehicular.
Félix Vázquez Juárez.	Invitado de la Dirección General del Registro Público Vehicular.
Lucila Hernández Castellanos.	Invitada de la Dirección General de Administración.
Itze Noemi Medel Cervantes.	Invitada de la Dirección General de Administración.
Juan Manuel Barrera Guzmán.	Invitado de la Dirección General de Administración.
Israel Gomez Ortiz.	Invitado de la Dirección General de Administración.

II. Verificación del quórum.

Se da cuenta con la asistencia de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos y la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control, por lo que hay quórum legal para dar inicio a la sesión.




III. Orden del día.

A continuación, se pone a consideración de los integrantes del Comité el orden del día enviado anexo al oficio de convocatoria SESNSP/UT/0918/2020, el cual por **Unanimidad** es aprobado:



ORDEN DEL DÍA IV SESIÓN ORDINARIA 2020

Fecha: 5 de junio de 2020.
Hora: 12:00 pm.

1. Declaración de quórum legal e inicio de la sesión.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos a tratar:
 - Discusión y análisis de la solicitud de datos personales identificada con el folio 2210300021420.
 - Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300025820.
 - Discusión y análisis de la solicitud de datos personales identificada con el folio 2210300026320.
 - Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300027420.
 - Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300027820.
 - Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300029820.
 - Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300030020.
 - Discusión y análisis de la petición de prórroga para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300031420.
 - Discusión y análisis de la petición de prórroga para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300031920.
 - Discusión y análisis de la petición de prórroga para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300034420.
 - Discusión y análisis de la petición de prórroga para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300034520.
 - Discusión y análisis de la petición de prórroga para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300035220.
 - Discusión y análisis de la petición de prórroga para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300040620.
 - Versión pública de las facturas remitidas por la Dirección General de Administración que amparan viáticos de personal adscrito al Secretariado Ejecutivo.
 - Versión pública de los contratos remitidos por la Dirección General de Administración.
4. Asuntos Generales.
 - Sin asuntos que tratar.

2020

IV. **Objetivos de la sesión:**

- 1) Discusión y análisis de la solicitud de datos personales identificada con el folio 2210300021420.
- 2) Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300025820.
- 3) Discusión y análisis de la solicitud de datos personales identificada con el folio 2210300026320.
- 4) Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300027420.
- 5) Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300027820.

- 6) Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300029920**.
- 7) Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300030020**.
- 8) Discusión y análisis de la petición de prórroga para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300031420**.
- 9) Discusión y análisis de la petición de prórroga para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300031920**.
- 10) Discusión y análisis de la petición de prórroga para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300034420**.
- 11) Discusión y análisis de la petición de prórroga para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300034520**.
- 12) Discusión y análisis de la petición de prórroga para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300035220**.
- 13) Discusión y análisis de la petición de prórroga para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300040620**.
- 14) Discusión y análisis de las versiones públicas de las facturas remitidas por la Dirección General de Administración que amparan viáticos de personal adscrito al Secretariado Ejecutivo.
- 15) Discusión y análisis de las versiones públicas de los contratos remitidos por la Dirección General de Administración.

V. Acuerdos en la Sesión.

Asunto 1: Discusión y análisis de la respuesta a la solicitud de datos personales identificada con el folio **2210300021420**.

"Deseo obtener en formato digital y por correo electrónico, todos y cada uno de los registros biométricos del reloj checador de entrada y salida del edificio que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como las bitácoras de registro de entrada y salida del suscrito (...)." (sic)

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

La Dirección General de Administración, a través del oficio SESNSP/DGA/DRMSG/0655/2020 señala que los datos a los que pretende acceder el solicitante se encuentran reservados, en términos de lo señalado en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y refiere como antecedente la respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300072018.




Asimismo, no pasa desapercibido manifestar que derivado de la petición de la Dirección General de Administración, la Unidad de Transparencia solicitó a través del oficio SESNSP/UT/0878/2020 al Centro Nacional de Información se pronunciara respecto a la solicitud de datos personales identificada con el folio 2210300021420, quien a través del oficio SESNSP/CNI/716/2020 manifestó no contar con atribuciones para atender dicha solicitud.



Acuerdo R CT/01/IV-O/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 84, fracciones II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y numeral 11, fracciones I y XV del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **otorga al particular el acceso a sus datos personales** en posesión del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Lo anterior, derivado del análisis efectuado al pronunciamiento que realizó la Dirección General de Administración a la solicitud de datos personales identificada con el folio 2210300021420, toda vez que el Comité de Transparencia determinó no procedente confirmar la reserva de información a la que hizo referencia la Dirección General de Administración, en virtud de que la misma no se actualiza en el caso que nos ocupa.

Por lo que al ser procedente que el solicitante acceda a sus datos personales, el Comité de Transparencia instruye a la Dirección General de Administración, por ser la unidad administrativa adscrita al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública con facultades y atribuciones para atender lo solicitado por el particular, modificar el sentido de su respuesta y proporcionar lo solicitado al particular, en los términos señalados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, toda vez que éste acreditó la personalidad y la titularidad de los datos solicitados, en términos de lo señalado en los artículos 49, párrafo primero y 52, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en correlación con los artículos 73, 76, fracción I y 83 primer párrafo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Asimismo, se insta a la Dirección General de Administración para que ponga a disposición la información solicitada por el particular en la modalidad que éste requirió, a fin de que le sea entregada la misma dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, último párrafo y 52, párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en estrecha relación con los artículos 91, primer párrafo, 92 y 98 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Votación: Unánime.

Asunto 2: Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300025820**.

solicitó la siguiente información

1. Todo documento respecto al procedimiento de validación del programa del Curso Práctico en Justicia Restaurativa para 20 facilitadores en la Ciudad de Matamoros perteneciente al Programa de Implementación y

Desarrollo del Sistema de Justicia Penal y Sistemas Complementarios de Tamaulipas correspondiente al FASP 2016.

2. Solicito toda la documentación comprobatoria e informes que tiene en su poder respecto al cumplimiento del Curso Práctico en Justicia Restaurativa para 20 facilitadores en la Ciudad de Matamoros perteneciente al Programa de Implementación y Desarrollo del Sistema de Justicia Penal y Sistemas Complementarios de Tamaulipas correspondiente al FASP 2016" (sic)

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

La Dirección General de Apoyo Técnico, mediante oficio SESNSP/DGAT/1035/2020, remitió copia simple de los oficios SESNSP/DGAT/4201/2016; SESNSP/DGAT/6222/2016; SESNSP/DGAT/6223/2016, SESNSP/DGAT/7304/2016, SESNSP/DGAT/8339/2016, SESNSP/DGAT/8367/2016 y SESNSP/DGAT/9056/2016, en donde constan las Fichas de Validación de los programas de estudios denominados "Taller Formador de Capacitadores en Justicia Restaurativa", "Curso Práctico en Justicia Restaurativa", "Sensibilización en Materia de Justicia para Adolescentes para Facilitadores" y "Formación de Facilitadores en el Nuevo Sistema de Justicia Penal de acuerdo al Programa Rector aprobado por la Conferencia de Procuración de Justicia", mismas que forman parte de los anexos de los oficios SESNSP/DGAT/8339/2016, SESNSP/DGAT/8367/2016 y SESNSP/DGAT/9056/2016.

La Dirección General de Apoyo Técnico, señala que envía versión pública de la citada documentación, toda vez que se desprende el nombre y apellido de los docentes que impartieron el curso, así como su curriculum vitae, información que encuadra en los supuestos normativos señalados en los artículos 110, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 113, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que considera es información reservada por un periodo de 5 años.

La Dirección General de Apoyo Técnico expuso como prueba de daño que existen funciones a cargo de los docentes que impartieron los cursos tendientes a garantizar la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas desde el ámbito académico, encaminadas a combatir la delincuencia en sus distintas manifestaciones, debido a tienen conocimientos de las materias.

De igual forma, la Dirección General de Apoyo Técnico manifestó que el conocimiento que poseen los docentes, eventualmente podría generar un riesgo a su integridad física así como un daño, perjuicio o menoscabo a la operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual tiene como propósito el bienestar social de la ciudadanía, toda vez que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Por otra parte, la Dirección General de Apoyo Técnico remite copia simple del oficio SESNSP/DGVS/DGA/04062/2016, suscrito por el entonces Director General Adjunto de Vinculación y Seguimiento de este Secretariado Ejecutivo, mismo que incluye dentro de sus anexos, Fichas de Verificación y la versión pública del "Formato de reporte de cumplimiento de metas de capacitación", en virtud que el mismo contiene el nombre y apellido de los integrantes de las instituciones de seguridad pública que asistieron a ellos, así como la Clave Única de Identificación Personal (CUIP), datos que son considerados reservados por un periodo de 5 años, por actualizar los supuestos normativos señalados en los artículos 110, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 113, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese tenor, la Dirección General de Apoyo Técnico expuso como prueba de daño que la información de identificación y la difusión del nombre de los asistentes a los indicados programas de capacitación, podría generar que al ser conocida por la delincuencia común u organizada, se pondría en riesgo a los mismos debido a las actividades que desempeñan, permitiendo a la delincuencia preparar estrategias que pudieran vulnerar su integridad física o, en su defecto, ser utilizada para fines delictivos.

Asimismo, existen funciones a cargo de los integrantes de las instituciones de seguridad pública tendientes a garantizar la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas, encaminadas a combatir la delincuencia en sus distintas manifestaciones, debido a que durante la capacitación recibida desarrollaron o actualizaron conocimientos respecto de las capacidades operativas y logísticas tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público en sus estados y municipios de origen.

La Dirección General de Apoyo Técnico refirió que la reserva invocada constituye una medida temporal de restricción a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito a cargo del Estado, es decir, la clasificación protege el bien jurídico de interés general, por lo que la medida se considera proporcional, pues la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad del perjuicio justificado.



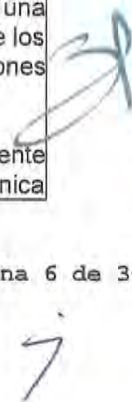
Acuerdo R CT/02/IV-O/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracciones II y III del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **aprueba la reserva por cinco años** de los nombres y apellidos de los docentes que impartieron los programas de estudios denominados "Taller Formador de Capacitadores en Justicia Restaurativa", "Curso Práctico en Justicia Restaurativa", "Sensibilización en Materia de Justicia para Adolescentes Facilitadores" y "Curso de Formación de Facilitadores en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, de acuerdo al Programa Rector aprobado por la Conferencia de Procuración de Justicia", así como su currículum vitae, impartidos en el Estado de Tamaulipas y realizados con recursos federales del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública" (FASP) durante el año 2016 y que obran dentro de las Fichas de Validación como parte de los anexos de los oficios SESNSP/DGAT/8339/2016, SESNSP/DGAT/8367/2016 y SESNSP/DGAT/9056/2016.

En virtud de que la información de identificación de los docentes que impartieron los cursos podría generar que al ser conocida por la delincuencia común u organizada pondría en riesgo a los mismos debido a las actividades que realizan dentro de la instancia capacitadora y permitiría a la delincuencia preparar estrategias que pudieran vulnerar su integridad física.

Asimismo, debido al conocimiento que poseen los docentes, eventualmente podría generar un riesgo a su integridad física, así como un daño, perjuicio o menoscabo a la operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual tiene como propósito el bienestar social de la ciudadanía, toda vez que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

De igual forma, el Comité de Transparencia **aprueba la reserva** por cinco años a partir de aprobado el presente Acuerdo, de los nombres y apellidos de los integrantes de las instituciones de seguridad pública y la Clave Única



de Identificación Personal (CUIP) que obran dentro del "Formato de reporte de cumplimiento de metas de capacitación", mismo que forma parte de los anexos del oficio SESNSP/DGVS/DGA/4062/2016.

Lo anterior, en virtud de que la identificación y difusión del nombre de los asistentes a los programas de capacitación podría generar que al ser conocida por la delincuencia común u organizada, se pondría en riesgo a los mismos debido a las actividades que desempeñan, toda vez que durante la capacitación recibida desarrollaron o actualizaron conocimientos respecto de las capacidades operativas y logísticas tendientes a garantizar la seguridad nacional o pública, a combatir la delincuencia, preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público en sus Estados y municipios de origen, por lo que le permitiría a los grupos delincuenciales preparar estrategias que pudieran vulnerar su integridad física o, en su defecto, ser utilizada para fines delictivos.

Robustece lo anterior, el hecho de que la seguridad pública constituye un bien jurídico tutelado por la Federación, los Estados y los municipios, de conformidad con el artículo 21 Constitucional, por lo que, al dar a conocer la información solicitada, podría generarse un daño, perjuicio o menoscabo en la operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual tiene como propósito el bienestar social de la ciudadanía.

Bajo ese tenor, el Comité de Transparencia no pasa desapercibido que si bien el acceso a la información es un derecho humano tutelado en el artículo 6º Constitucional, dicho derecho no es absoluto, pues el límite del ejercicio de dicho derecho y del principio de máxima publicidad, se actualiza cuando existe alguno de los supuestos de excepción establecidos en la normatividad aplicable a la materia, por lo que este Secretariado Ejecutivo tiene el deber de no difundir la información clasificada como reservada conforme a las normas y criterios nacionales e internacionales, toda vez que la clasificación de la información constituye una medida temporal de restricción al derecho de acceso a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito a cargo del Estado, es decir, protege un bien jurídico de interés general, ponderándolo por encima del bien particular, por lo que la medida de restricción se considera proporcional.

En ese contexto, la información que se clasifica encuadra en los supuestos jurídicos establecidos en los artículos 110, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, el periodo de clasificación es por cinco años contados a partir de aprobado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 99, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Trigésimo cuarto, primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

Asunto 3: Discusión y análisis de la respuesta a la solicitud de datos personales identificada con el folio 2210300026320.

"(...) solicito de forma pacífica y respetuosa, al C. SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA (...) la cancelación de todos mis datos personales y sensibles de los archivos, registros, expedientes y sistemas del sujeto responsable (...)." (sic)

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

El Centro Nacional de Información, mediante oficio SESNSP/CNI/0632/2020, señaló que tiene, entre otras atribuciones la de vigilar y resguardar la información que alberga en las bases de datos y Registros Nacionales del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, en términos del artículo 19 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En ese tenor, el Centro Nacional de Información manifiesta que no es competente para efectuar la cancelación, actualización y/o modificación de los datos personales que obran dentro de las bases de datos criminalísticas y de personal de seguridad pública del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda vez que únicamente tiene acceso



para consultar los Sistemas de Información de Seguridad Pública y los Registros Nacionales, ya que la información que se incorpora a las bases de datos es capturada y actualizada por las instituciones de seguridad pública del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo tanto, son dichas autoridades quienes podrían atender la petición del particular.



Acuerdo R CT/03/IV-O/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y numeral 11, fracciones II y XV del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **confirma la incompetencia** para efectuar la cancelación de los datos personales del particular; en virtud de que dentro de las atribuciones que tiene conferidas el Centro Nacional de Información no está la de actualizar, cancelar, modificar o eliminar datos personales que obren dentro de las bases de datos o Registros Nacionales que conforman el Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, por lo que tal determinación, encuadra en los supuestos normativos establecidos en el artículo 55, fracción VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en correlación con el diverso 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Asimismo, se precisa que las autoridades en materia de seguridad pública de la Federación, las Entidades Federativas y municipios son las responsables del suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información sobre seguridad pública que generan diariamente, siendo las responsables de integrar y actualizar las bases de datos; por ende, la integración, cancelación, modificación o eliminación del contenido en las mismas es atribución de ellas en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Votación: Unánime.

Asunto 4: Discusión y análisis de la respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300027420.

"solicito en version publica en el principio de máxima publicidad copia del listado de evidencias documentales, gráficas y fotografías de la implementacion de coparticipacion, programa de mejora de las condiciones laborales fortaseg 2019"

Otros datos para facilitar su localización:

"macuspana tabasco." (sic)

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

En cumplimiento a los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Vigésimo, párrafo primero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la



información pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a las Direcciones Generales de Vinculación y Seguimiento y de Apoyo Técnico, quienes de acuerdo con sus funciones y atribuciones son las unidades administrativas que pudieran contar con la información que solicitó el particular.

La Dirección General de Apoyo Técnico, mediante oficio SESNSP/DGAT/1262/2020 remitió copia simple del oficio **DSPM/232/2019** de fecha 22 de abril de 2019, por el cual el Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco, remitió a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el "Programa y Criterios de Mejora de las Condiciones Laborales del Personal Operativo de la Policía Preventiva de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Macuspana, Tabasco".

Asimismo, la Dirección General de Apoyo Técnico remitió la versión pública del "Programa y Criterios de Mejora de las Condiciones Laborales del Personal Operativo de la Policía Preventiva de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Macuspana, Tabasco".

En el "Programa y Criterios de Mejora de las Condiciones Laborales del Personal Operativo de la Policía Preventiva de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Macuspana, Tabasco", y en los oficios SESNSP/DGAT/1252/2019 y SESNSP/DGAT/5288/2019, se reserva el **estado de fuerza** con el que cuenta el municipio de Macuspana, Tabasco, así como el **monto de apoyo** para la remodelación, construcción y adquisición de vivienda programado para entregar a cada elemento operativo en activo de ese municipio, datos que son considerados **RESERVADOS** por actualizarse los supuestos establecidos en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo anterior, la Dirección General de Apoyo Técnico expuso como prueba de daño que de divulgarse dichos datos, pondrían en riesgo las capacidades operativas y logísticas de la policía municipal tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público en su jurisdicción.

En ese tenor, la identificación del estado de fuerza que posee el municipio de Macuspana, Tabasco, comprometería la seguridad pública, máxime que dicha información podría caer en manos de la delincuencia común u organizada y con ello traer como consecuencia el incremento de actividades ilícitas en el municipio, poniendo en riesgo a los elementos policiales, como también a la sociedad civil, ya que podría verse perjudicada la capacidad de reacción con la que cuentan las instituciones de seguridad pública vulnerando la operación policial, trayendo consigo el entorpecimiento y menoscabo del municipio para disuadir o prevenir disturbios sociales.

Ahora bien, la Dirección General de Apoyo Técnico señala que clasifica el monto del apoyo para la remodelación, construcción y adquisición de vivienda programado para beneficio de cada elemento policial que conforma el municipio de Macuspana, Tabasco, en virtud de que del total de éste es posible obtener el monto de ayuda a nivel "unitario", a través de una simple operación matemática, obteniendo como resultado final conocer el estado de fuerza con el que cuenta el referido municipio, trayendo como consecuencia el comprometer la seguridad pública, vulnerando la integridad física de los elementos y poner en riesgo la operación de la corporación policial en perjuicio de la población que habita en el municipio.

Por otra parte, la Dirección General de Apoyo Técnico clasifica también los **correos electrónicos particulares y el teléfono particular** del Enlace de FORTASEG en el municipio de Macuspana, Tabasco, contenido en el "Programa y Criterios de Mejora de las Condiciones Laborales del Personal Operativo de la Policía Preventiva de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Macuspana, Tabasco", de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.






Acuerdo R CT/04/IV-O/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracciones II y III del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **aprueba la reserva** por cinco años el total del estado de fuerza con el que cuenta el municipio de Macuspana, Tabasco, y el monto de apoyo para la remodelación, construcción y adquisición de vivienda, contenidos en el "Programa y Criterios de Mejora de las Condiciones Laborales del Personal Operativo de la Policía Preventiva de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Macuspana, Tabasco" y en los oficios SESNSP/DGAT/1252/2019 y SESNSP/DGAT/5288/2019.


Lo anterior, toda vez que dar a conocer dicha información pondría en riesgo las capacidades operativas y logísticas de la policía municipal tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público en su jurisdicción.

La identificación del estado de fuerza que posee el municipio de Macuspana, Tabasco, comprometería la seguridad pública, máxime que dicha información podría caer en manos de la delincuencia común u organizada y con ello traer como consecuencia el incremento de actividades ilícitas en el municipio, poniendo en riesgo a los elementos policiales, como también a la sociedad civil, ya que podría verse perjudicada la capacidad de reacción con la que cuentan las instituciones de seguridad pública vulnerando la operación policial, trayendo consigo el entorpecimiento y menoscabo del municipio para disuadir o prevenir disturbios sociales.

En ese sentido, de divulgarse la información a la que pretende acceder el solicitante se comprometería la seguridad pública del municipio de Macuspana, Tabasco, al poner en evidencia el número total de elementos garantes de la acción de la justicia en el citado municipio.

Bajo ese tenor, el Comité de Transparencia no pasa desapercibido que si bien el acceso a la información es un derecho humano tutelado en el artículo 6º Constitucional, dicho derecho no es absoluto, pues el límite del ejercicio de dicho derecho y del principio de máxima publicidad, se actualiza cuando existe alguno de los supuestos de excepción establecidos en la normatividad aplicable a la materia, por lo que este Secretariado Ejecutivo tiene el deber de no difundir la información clasificada como reservada conforme a las normas y criterios nacionales e internacionales, toda vez que la clasificación de la información constituye una medida temporal de restricción al derecho de acceso a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito a cargo del Estado, es decir, protege un bien jurídico de interés general, ponderándolo por encima del bien particular, por lo que la medida de restricción se considera proporcional.

En ese contexto, la información que se clasifica encuadra en los supuestos normativos establecidos en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Décimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por lo anterior, **se reserva la información por un periodo de cinco años** contados a partir de aprobado el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 101, segundo párrafo de la



7



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 99, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo cuarto, primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, el Comité de Transparencia aprueba la confidencialidad de los correos electrónicos y teléfonos particulares del Enlace de FORTASEG en el municipio de Macuspana, Tabasco, contenido en el "Programa y Criterios de Mejora de las Condiciones Laborales del Personal Operativo de la Policía Preventiva de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Macuspana, Tabasco", en virtud de que es considerada información que únicamente le concierne a su titular sin que su difusión favorezca la rendición de cuentas.

Lo anterior, en virtud que es información que por sus características encuadra en los supuestos normativos establecidos en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que su clasificación no está sujeta a temporalidad alguna, de conformidad con los artículos 116, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia **aprueba la versión pública** del "Programa y Criterios de Mejora de las Condiciones Laborales del Personal Operativo de la Policía Preventiva de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Macuspana, Tabasco", así como de los oficios SESNSP/DGAT/1252/2019 y SESNSP/DGAT/5288/2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

Asunto 5: Discusión y análisis de la respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300027820.

"solicito en version publica en el principio de máxima publicidad copia del listado de evidencias documentales, gráficas y fotografías de la implementacion del subprograma : profesionalizacion de las instituciones de seguridad publica fortaseg 2019"

Otros datos para facilitar su localización:

"macuspana tabasco" (sic).

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

En cumplimiento a los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Vigésimo, párrafo primero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a las Direcciones Generales de Vinculación y Seguimiento y de Apoyo Técnico, quienes de acuerdo con sus funciones y atribuciones son las unidades administrativas que pudieran contar con la información que solicitó el particular.

La Dirección General de Apoyo Técnico, mediante oficio SESNSP/DGAT/1259/2020, remitió copia simple del oficio SESNSP/DGAT/1953/2019 suscrito por el Director General de Apoyo Técnico, el cual contiene la versión pública de la Ficha de Validación de los cursos "Formación Inicial o Equivalente (elementos en activo)" y "Competencias Básicas de la Función Policial", efectuado por el municipio de Macuspana, Tabasco, en el ejercicio fiscal 2019 con recursos del "Subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función" (FORTASEG), en virtud que de la citada documentación se desprende el

nombre y apellido de los instructores que impartieron el curso, así como su curriculum vitae, información que encuadra en los supuestos normativos señalados en los artículos 110, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 113, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se considera información reservada por un periodo de 5 años.

En ese tenor, la Dirección General de Apoyo Técnico expuso como prueba de daño que existen funciones a cargo de los integrantes de las instituciones de seguridad pública tendientes a garantizar la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas desde el ámbito académico, encaminadas a combatir la delincuencia en sus distintas manifestaciones, debido a que tienen conocimientos en las materias.

De igual forma, la Dirección General de Apoyo Técnico manifestó que el conocimiento que poseen los docentes, eventualmente podría generar un riesgo a su integridad física así como un daño, perjuicio o menoscabo a la operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual tiene como propósito el bienestar social de la ciudadanía, toda vez que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Por otra parte, la Dirección General de Apoyo Técnico remite copia simple del oficio SESNSP/DGVS/DAA/822/2019, suscrito por la Directora de Área de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mismo que incluye dentro de sus anexos la versión pública del "Formato de reporte de cumplimiento de metas de capacitación", toda vez que contiene el nombre y apellido de los integrantes de las instituciones de seguridad pública que asistieron a ellos, así como la Clave Única de Identificación Personal (CUIP), datos que son considerados reservados por un periodo de 5 años, por actualizar los supuestos normativos señalados en los artículos 110, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 113, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese contexto, la Dirección General de Apoyo Técnico expuso como prueba de daño que la información de identificación y la difusión del nombre de los asistentes a los indicados programas de capacitación, podría generar que al ser conocida por la delincuencia común u organizada, se pondría en riesgo a los mismos debido a las actividades que desempeñan, permitiendo a la delincuencia preparar estrategias que pudieran vulnerar su integridad física o, en su defecto, ser utilizada para fines delictivos.

Lo anterior, toda vez que existen funciones a cargo de los integrantes de las instituciones de seguridad pública tendientes a garantizar la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas, encaminadas a combatir la delincuencia en sus distintas manifestaciones, debido a que durante la capacitación recibida desarrollaron o actualizaron conocimientos respecto de las capacidades operativas y logísticas tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público en sus estados y municipios de origen.

La Dirección General de Apoyo Técnico refirió que la reserva invocada constituye una medida temporal de restricción a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito a cargo del Estado, es decir, la clasificación protege el bien jurídico de interés general, por lo que la medida se considera proporcional, pues la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad del perjuicio justificado.






Acuerdo R CT/05/IV-O/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracciones II y III del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **aprueba la reserva por cinco años** a partir de aprobado el presente Acuerdo, de los nombres y apellidos de los instructores que impartieron los cursos "Formación Inicial o Equivalente (elementos en activo)" y "Competencias Básicas de la Función Policial" así como su curriculum vitae, impartidos en el municipio de Macuspana, Tabasco, en el ejercicio fiscal 2019 con recursos del "Subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función" (FORTASEG), cuyos datos obran en la Ficha de Validación de los referidos cursos, la cual forma parte de los anexos del oficio SESNSP/DGAT/1953/2019.


En virtud de que la identificación y difusión de los nombres de los docentes que impartieron los cursos podría generar que al ser conocidos por la delincuencia común u organizada se pondría en riesgo a los mismos debido a las actividades que realizan dentro de la instancia capacitadora y permitiría a la delincuencia preparar estrategias que pudieran vulnerar su integridad física.

Asimismo, el conocimiento que poseen los docentes, eventualmente podría generar un riesgo a su integridad física así como un daño, perjuicio o menoscabo a la operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual tiene como propósito el bienestar social de la ciudadanía, toda vez que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Por otra parte, el Comité de Transparencia aprueba la reserva por cinco años los nombres y apellidos de los integrantes de las instituciones de seguridad pública y la Clave Única de Identificación Personal (CUIP) que obran dentro del "Formato de reporte de cumplimiento de metas de capacitación", mismo que forma parte de los anexos del oficio SESNSP/DGVS/DAA/822/2019.

Lo anterior, en virtud de que la información de identificación y difusión del nombre de los asistentes a los programas de capacitación podría generar que al ser conocida por la delincuencia común u organizada, se pondría en riesgo a los mismos debido a las actividades que desempeñan, toda vez que durante la capacitación recibida desarrollaron o actualizaron conocimientos respecto de las capacidades operativas y logísticas tendientes a combatir, preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público en sus Estados y municipios de origen, por lo que le permitiría a los grupos delincuenciales preparar estrategias que pudieran vulnerar su integridad física o, en su defecto, ser utilizada para fines delictivos.

Robustece lo anterior, el hecho de que la seguridad pública constituye un bien jurídico tutelado por la Federación, los Estados y los municipios, de conformidad con el artículo 21 Constitucional, por lo que, al dar a conocer la



7

información solicitada, podría generarse un daño, perjuicio o menoscabo en la operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual tiene como propósito el bienestar social de la ciudadanía.

Bajo ese tenor, el Comité de Transparencia no pasa desapercibido que si bien el acceso a la información es un derecho humano tutelado en el artículo 6° Constitucional, dicho derecho no es absoluto, pues el límite del ejercicio de dicho derecho y del principio de máxima publicidad, se actualiza cuando existe alguno de los supuestos de excepción establecidos en la normatividad aplicable a la materia, por lo que este Secretariado Ejecutivo tiene el deber de no difundir la información clasificada como reservada conforme a las normas y criterios nacionales e internacionales, toda vez que la clasificación de la información constituye una medida temporal de restricción al derecho de acceso a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito a cargo del Estado, es decir, protege un bien jurídico de interés general, ponderándolo por encima del bien particular, por lo que la medida de restricción se considera proporcional.

En ese contexto, la información que se clasifica encuadra en los supuestos jurídicos establecidos en los artículos 110, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, el periodo de clasificación es por cinco años contados a partir de aprobado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 99, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Trigésimo cuarto, primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia **aprueba la versión pública** de la "Ficha de Validación" de los cursos "Formación Inicial o Equivalente (elementos en activo)" y "Competencias Básicas de la Función Policial" y del "Formato de reporte de cumplimiento de metas de capacitación", de conformidad con lo establecido en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

Asunto 6: Discusión y análisis de la respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300029920.

"Favor de responder a la información adjunta." (sic)

Archivo:

"A. COORDINACIÓN, PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO

1. A nivel local, ¿Durante 2019 cuál fue la instancia u órgano de coordinación para la consolidación (o implementación) del sistema de justicia penal acusatorio en cada una de las entidades federativas? Desagregar por:
 - a. Cada una de las entidades federativas (indicar si en su caso no existe instancia u órgano de consolidación o implementación en alguna de ellas)
 - b. Nombre del organismo, institución, instancia o unidad
 - c. Poder del estado del que depende o institución a la cual está adscrita
 - d.
2. ¿Cuál es el estatus, nivel de implementación y resultados obtenidos en la operación de cada una de las siguientes acciones, que anunció el Secretariado, para avanzar en la consolidación del Sistema de Justicia Penal?
 - a. Simplificar el Informe Policial Homologado.

- b. Impulsar los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y las Unidades de Atención Temprana.
 - c. Impulsar las Unidades Estatales de Policía Procesal.
 - d. Profesionalizar y actualizar a policías, peritos, ministerios públicos y personal del sistema penitenciario.
 - e. Fortalecer la figura de los Asesores Jurídicos de Víctimas.
 - f. Fortalecer las Unidades de Medidas Cautelares.
 - g. Racionalizar recursos humanos y financieros conforme a los modelos de gestión
 - h. Diseñar e implementar indicadores que evalúen la operación del Sistema de Justicia Penal.
 - i. Avanzar en la Implementación del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.
 - j. Impulsar un Modelo Homologado de Justicia Terapéutica en la ejecución de sanciones penales.
3. Proporcionar el "Informe de Consolidación del Sistema de Justicia Penal" más reciente, que contenga las acciones llevadas al 31 diciembre de 2019.
4. Proporcionar el documento que contenga la descripción detallada del "Modelo de Evaluación y Seguimiento de la Consolidación del Sistema de Justicia Penal", mismo que surgió del acuerdo 06/XLI/17 en el Consejo Nacional de Seguridad Pública (Octubre 2017)
5. De haber sido aplicado el modelo, ¿cuáles son los principales resultados en cada una de las entidades federativas de acuerdo a los diez indicadores estratégicos?:
- a. Porcentaje de carpetas de investigación abiertas
 - b. Índice de carpetas de investigación determinadas por el ministerio público
 - c. Resolución de carpetas de investigación por acuerdos reparatorios
 - d. Índice de carpetas de investigación sin determinar en su fase inicial
 - e. Índice de carpetas de investigación vinculadas a proceso
 - f. Resolución de carpetas de investigación por Órgano Jurisdiccional
 - g. Índice de carpetas de investigación vinculadas a porceso en trámite
 - h. Índice de sentencias condenatorias
 - i. Índice de medidas cautelares impuestas
 - j. Tasa de internamiento de imputados en prisión preventiva
6. ¿El Nuevo Formato del Informe Policial Homologado, aprobado en el acuerdo 11/XLII/17 por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y publicado el 27 de febrero de 2018, fue sometido a una prueba piloto? Proporcionar los principales resultados de la misma.

Informe Policial Homologado Móvil

App IPH Móvil

Cronograma del proyecto "IPH digital 2019"

Actividades de IPH Móvil 2019

1era Reunión Informe Policial Homologado (IPH) CDMX

2da Reunión Informe Policial Homologado (IPH) Chihuahua

3ra Reunión Informe Policial Homologado (IPH) Puebla

4ta Reunión Informe Policial Homologado (IPH) Huatulco

5ta Reunión Informe Policial Homologado (IPH) León, Guanajuato.

6ta Reunión Informe Policial Homologado (IPH) Nezahualcóyotl

Lanzamiento del IPH Móvil CDMX

7ma Reunión Informe Policial Homologado (IPH) Boca del Rio, Veracruz

8va Reunión Informe Policial Homologado (IPH) Escobedo, Nuevo León

7. Proporcionar el Protocolo de Actuación Ministerial para casos de Justicia Penal para Adolescentes, aprobado por acuerdo 12/XLII/17 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
8. Proporcionar el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios en México, aprobado en el acuerdo 14/XLII/17 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
9. Con base en el acuerdo 09/XLI/17 proporcionar los convenios o acuerdos de coordinación de las Fiscalías Generales de Justicia con los Consejos Estatales de Seguridad Pública o equivalentes para definir metas con el propósito de concretar los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de las entidades (FASP) establecidos durante 2018.
10. Proporcionar el "Protocolo Nacional para fortalecer el proceso de investigación en la fase de consolidación del Sistema de Justicia Penal", aprobado por acuerdo 11/XLII/17 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
11. ¿Cuál es el estado de implementación en las entidades federativas del "Modelo Homologado de Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso", aprobado en el acuerdo 07/XLI/16 de la XLI Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública para 2017?
12. ¿El SESNSP cuenta con un sistema informático de registro de información para la evaluación y seguimiento del sistema de justicia penal acusatorio? En caso afirmativo proporcionar la siguiente información:
 - a. Nombre del sistema.
 - b. Características técnicas.
 - c. Módulos con los que cuenta.
 - d. Principales funcionalidades.
 - e. Información que registra.
 - f. Modo en que reporta la información.
 - g. Capacidad de interconexión con otras instituciones.
13. Durante 2018, ¿el SESNSP llevó a cabo acciones de planeación coordinación y seguimiento que involucraran a los Poderes Judiciales y Defensorías Públicas a nivel nacional? Señalar cuáles han sido dichas acciones.
14. Proporcionar el documento en el que se señale la política institucional o nacional en materia del sistema de justicia penal, así como sus prioridades, estrategias y objetivos.
 - a. ¿Se buscan realizar cambios respecto a las políticas institucionales de la administración anterior en materia de consolidación del sistema de justicia penal? En caso afirmativo indicar cuáles.
 - b. ¿Se plantean cambios en la asignación o priorización de recursos? En caso afirmativo indicar cuáles.
 - c. ¿Se plantean cambios en la forma de recabar, clasificar, intercambiar y sistematizar información? En caso afirmativo indicar cuáles.
 - d. Al interior del SESNSP, ¿qué áreas participarán en las tareas de coordinación para la consolidación del SJPA? Favor de indicar el rol de cada una de ellas.
15. ¿Actualmente cuentan con un plan para la consolidación del sistema de justicia penal en el estado? Proporcionar documento.

16. ¿Actualmente se cuentan con planes de fortalecimiento o mejora de las instituciones que operan el sistema penal acusatorio en materia de capacitación, infraestructura, equipamiento, tecnologías de la información, gestión y normatividad? En caso afirmativo, proporcionar documento que contenga dichos planes.
17. Detallar el mecanismo de toma de decisiones de las instituciones que operan el sistema penal acusatorio, incluyendo, planes de inversión y objetivos, de igual forma, el método de seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas.
18. Proporcionar el documento que describa los indicadores que tienen las instituciones que operan el sistema de justicia penal acusatorio, los lineamientos y protocolos institucionales para la generación de información estatal sobre la operación del sistema penal acusatorio.

B. RECURSOS

19. Recursos asignados provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) para el programa de Aportaciones Federales y Estatales destinados para la Implementación y Desarrollo del Sistema de Justicia Penal y Sistemas Complementarios durante 2019 por estado.
20. Recursos asignados por subprograma provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) para el rubro de Aportaciones Federales y Estatales destinados para la Implementación y Desarrollo del Sistema de Justicia Penal y Sistemas Complementarios durante 2019.
21. Proporcionar el "Informe Estatal de Evaluación FASP" con información al cierre del año 2019 por estado, en los términos dispuestos en el artículo 16 de los "Criterios generales para la administración y ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) publicado en el Diario Oficial de la Federación (27/abril/2017).
22. Recursos asignados a las entidades, provenientes del Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG) durante 2019 destinados a la Implementación y Desarrollo del Sistema de Justicia Penal por estado.
23. Proporcionar el "Informe de Evaluación FORTASEG 2019" para el programa de Implementación y Desarrollo del Sistema de Justicia Penal y Sistemas Complementarios por beneficiarios al cierre del año 2019.
24. Proporcionar información sobre el estatus de ejecución y cierre de los proyectos financiados con recursos del "subsidio de apoyo a las entidades federativas para la implementación del nuevo sistema de justicia penal" que era administrado por SETEC, en cada una de las entidades federativas, incluyendo su estatus de ejecución y cierre, el eje al que pertenecen e institución beneficiada.
25. Proporcionar información sobre el estatus de ejecución y cierre de los proyectos financiados con recursos del "subsidio de apoyo a las entidades federativas para la implementación del nuevo sistema de justicia penal" que era administrado por SETEC.
26. Proporcionar información sobre el estatus de ejecución y cierre lista de todos los proyectos aprobados con recursos del Fideicomiso para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas de BANOBRAS (Fideicomiso de los 5 mil millones de pesos).
27. Proporcionar información sobre la disponibilidad de recursos (en pesos) del Fideicomiso para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas de BANOBRAS

(Fideicomiso de los 5 mil millones de pesos) al cierre del 2019.

C. CAPACIDAD INSTITUCIONAL

- 28. Número total de operadores que operan actualmente el Sistema de Justicia Penal a nivel nacional.
- 29. Número total de operadores capacitados en el Sistema de Justicia Penal a nivel nacional.
- 30. Proporcionar lista de proyectos de capacitación durante 2019, indicando el número de operadores beneficiados y el perfil.
- 31. Proporcionar información sobre la adscripción actual de los asesores de víctimas para el sistema penal acusatorio en cada entidad federativa y en el ámbito federal.
- 32. Proporcionar la siguiente información sobre el Registro Nacional de Medidas Cautelares y Soluciones Alternas y de Terminación Anticipada:
 - a. Autoridad o instancia responsable de la administración y coordinación del Registro
 - b. Características técnicas.
 - c. Módulos con los que cuenta.
 - d. Principales funcionalidades.
 - e. Información que registra.
 - f. Modo en que reporta la información.
 - g. Capacidad de interconexión con otras instituciones.
 - h. Actualmente, ¿se usa el Registro para el desarrollo de la función? ¿La información se encuentra actualizada?" (sic).

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

En cumplimiento a los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Vigésimo, párrafo primero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a los Centros Nacionales de Información y de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; así como a las Direcciones Generales de Apoyo Técnico; de Planeación; de Asuntos Jurídicos; de Vinculación y Seguimiento, y de Administración.

Al respecto, la Dirección General de Planeación, mediante oficio SESNSP/DGP/0186/2020 remitió en un disco compacto (CD) la versión pública del "Informe Estatal de Evaluación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública" (FASP) correspondiente al año 2019 de cada una de las 32 Entidades Federativas.



7



Acuerdo R CT/06/IV-O/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracciones I, II y VI del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **difiere la aprobación de la versión pública** de los Informes Estatales de Evaluación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) correspondiente al año 2019 de las 32 Entidades Federativas, toda vez que se formularon observaciones a los mismos, con la finalidad de que la Dirección General de Planeación verifique la información considerada como confidencial y reservada que obra dentro de los documentos, así como efectuar el testado de todos aquellos datos considerados reservados y confidenciales.

Lo anterior, en virtud de que el Comité de Transparencia advierte información susceptible de clasificarse, sin embargo, la unidad administrativa responsable de la elaboración de las versiones públicas, no reúne los elementos necesarios para solicitar la aprobación de las versiones públicas a dicho órgano colegiado.

Bajo esa tesitura, se instruye a la Dirección General de Planeación remita a la Unidad de Transparencia una nueva versión pública de los documentos, incluyendo la descripción de manera específica de aquellos datos que clasifica a través de la aplicación de una prueba de daño en la que señale el plazo al que estará sujeta la reserva de la información, atendiendo en todo momento a lo estipulado en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Sexto y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

Asunto 7: Discusión y análisis de la respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300030020.

"En términos del oficio emitido por el instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales a favor de una tercera persona, dicho instituto puso a disposición de la referida tercera persona un archivo electrónico que contiene un listado de los contratos de arrendamiento que las dependencias y/u órganos de la Administración Pública Federal, en su carácter de arrendatarias, han celebrado durante el periodo del 2014 al 2020. Visto lo anterior, tomando en cuenta la información contenida en los documentos mencionados en el párrafo inmediato, de la revisión realizada a los mismos, el suscrito ha identificado que Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Pública celebró del año 2014 a la fecha de hoy, Abril 2, 2020, contratos de arrendamiento respecto a los inmuebles ubicados en: Barcelona 26, Ciudad De México ; y Avenida Mariano Escobedo 456, Ciudad De México En consecuencia, con fundamento en lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio de la presente, solicito se me proporcione por correo electrónico (sea por un correo o varios) una copia electrónica de los contratos originales (no un listado, sino el documento original) de arrendamiento descrito. ." (sic)

7

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

La Dirección General de Administración, mediante oficio SESNSP/DGA/DRMSG/0507/2020 remitió disco compacto (CD) con las versiones públicas de los contratos: SESNSP-CA-C-01- 2014, SESNSP-CA-C-02-2014, SESNSP-CA-C-01-2015, SESNSP-CA-C-02-2015, SESNSP-CA-C-01-2016, SESNSP-CA-C-02-2016, SESNSP-CA-C-01-2017, SESNSP-CA-C-02-2017, SESNSP-CA-C-01-2018, SESNSP-CA-C-02-2018, y SESNSP-CA-C-01-2019.

Ahora bien, dichos documentos contienen datos considerados como confidenciales, tales como son: folio de credencial para votar, número de boleta predial, domicilio particular, número de cuenta bancaria y número de clave bancaria estandarizada, toda vez que son datos personales que únicamente les conciernen a sus titulares por lo que su difusión no favorece a la rendición de cuentas. Lo anterior, en términos de lo señalado en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Acuerdo R CT/07/IV-O/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracciones I, II y VI del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, precisa que en la X Sesión Ordinaria 2019 aprobó la confidencialidad de los datos personales contenidos en los contratos SESNSP-CA-C-01- 2014, SESNSP-CA-C-02-2014, SESNSP-CA-C-01-2015, SESNSP-CA-C-02-2015, SESNSP-CA-C-01-2016, SESNSP-CA-C-02-2016, SESNSP-CA-C-01-2017, SESNSP-CA-C-02-2017, SESNSP-CA-C-01-2018, SESNSP-CA-C-02-2018, y SESNSP-CA-C-01-2019.

En ese sentido, la confidencialidad de datos personales no está sujeta a temporalidad alguna, de conformidad con los artículos 116, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo anterior, no es necesario que el Comité de Transparencia se pronuncie nuevamente sobre la clasificación de los datos personales contenidos en los contratos de referencia.

Votación: Unánime.



Asunto 8: Discusión y análisis de la petición de prórroga para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300031420.

Solicito por favor tengan a bien compartir, para la realización de estudios con fines estadísticos, la información PÚBLICA que se encuentra en el portal de REPUVE en relación a los emplacamientos registrados de los años 2018, 2019 y 2020; los datos de los emplacamientos que solicito son los siguientes 8 (ocho) Clave Vehicular,



Marca, Modelo, Versión, Año modelo, Fecha Inscripción, Fecha Emplacado y Entidad que Emplacó. Agradezco de antemano la atención." (sic)

Propuesta de la unidad administrativa responsable:

La Dirección General del Registro Público Vehicular, a través del oficio SESNSP/DGREPUVE/1753/2020 señaló que la información solicitada por el particular se localiza en bases de datos que administra el Centro Nacional de Información Plataforma México, por lo que, para brindársela al solicitante, es necesario que dicha unidad administrativa la proporcione y que ya solicitó la información por medio del diverso SESNSP/DGREPUVE/1746/2020.

Sin embargo, a la fecha de la presente sesión, el Centro Nacional de Información Plataforma México no ha remitido a la Dirección General del Registro Público Vehicular la información solicitada, motivo por el cual solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo a fin de contar con la información y remitir la respuesta correspondiente a la Unidad de Transparencia. Lo anterior, lo sustentó la Dirección General del Registro Público Vehicular en términos del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Acuerdo R CT/08/IV-O/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con los numeral 11, fracciones I y II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **revoca** la petición de la Dirección General del Registro Público Vehicular para otorgar la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300031420.

Lo anterior, toda vez que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en sesión del día 30 de abril del año en curso, emitió el "Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04 y ACT-PUB/15/04/2020.02, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de mayo del año en curso inclusive, con motivo de la publicación en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020 del acuerdo por el que se modifica el similar, en el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud", publicado el 15 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

En el numeral Segundo del referido Acuerdo, el INAI estableció que en caso de que la unidad administrativa que corresponda no se encuentre en posibilidad de atender las solicitudes de acceso a la información y de datos personales que tenga pendientes, en virtud de que la búsqueda, localización, recolección o cualquier otro procedimiento para la obtención de lo solicitado, implique situaciones de riesgo para el personal a su cargo, al tener que desatender las instrucciones que ha emitido el Gobierno Federal o, en el caso particular, lo determinado

7

por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en favor de la mitigación de la propagación del virus SARS CoV2 (COVID 19), deberá hacerse del conocimiento del solicitante por escrito y de manera fundada y motivada la imposibilidad para proporcionar la información requerida a través de las solicitudes.

Por lo anterior, se instruye al Enlace de Transparencia de la Dirección General del Registro Público Vehicular remita a la Unidad de Transparencia un oficio en el que explique de manera puntual al solicitante los motivos, razones o circunstancias por las que no es posible proporcionar la información dentro de los plazos legales y establezca un plazo razonable para su atención.

Votación: Unánime.

Asunto 9: Discusión y análisis de la petición de prórroga para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300031920**.

"Por medio del presente solicitó se me brinde información respecto a la situación legal que guarda el vehículo jeep wrangler 2014 con número de serie 1C4BJWEG5EL290546. Mi solicitud va dirigida respecto al estado que guarda con el registro público vehicular, si es un vehículo que se encuentra robado o recuperado." (sic)

Propuesta de la unidad administrativa responsable:

La Dirección General del Registro Público Vehicular, a través del oficio SESNSP/DGREPUVE/1754/2020 señaló que la información solicitada por el particular se localiza en bases de datos que administra el Centro Nacional de Información Plataforma México, por lo que, para brindársela al solicitante, es necesario que dicha unidad administrativa la proporcione y que ya solicitó la información por medio del diverso SESNSP/DGREPUVE/1747/2020.

Sin embargo, a la fecha de la presente sesión, el Centro Nacional de Información Plataforma México no ha remitido a la Dirección General del Registro Público Vehicular la información solicitada, motivo por el cual solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo a fin de contar con la información y remitir la respuesta correspondiente a la Unidad de Transparencia. Lo anterior, lo sustentó la Dirección General del Registro Público Vehicular en términos del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Acuerdo R CT/09/IV-O/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con los numeral 11, fracciones I y II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, revoca la petición de la Dirección General del Registro Público Vehicular para otorgar la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300031920.

Lo anterior, toda vez que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en sesión del día 30 de abril del año en curso, emitió el "Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04 y ACT-PUB/15/04/2020.02, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de mayo del año en curso inclusive, con motivo de la publicación en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020 del acuerdo por el que se modifica el similar, en el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud", publicado el 15 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

En el numeral Segundo del referido Acuerdo, el INAI estableció que en caso de que la unidad administrativa que corresponda no se encuentre en posibilidad de atender las solicitudes de acceso a la información y de datos personales que tenga pendientes, en virtud de que la búsqueda, localización, recolección o cualquier otro procedimiento para la obtención de lo solicitado, implique situaciones de riesgo para el personal a su cargo, al tener que desatender las instrucciones que ha emitido el Gobierno Federal o, en el caso particular, lo determinado por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en favor de la mitigación de la propagación del virus SARS CoV2 (COVID 19), deberá hacerse del conocimiento del solicitante por escrito y de manera fundada y motivada la imposibilidad para proporcionar la información requerida a través de las solicitudes.

Por lo anterior, se instruye al Enlace de Transparencia de la Dirección General del Registro Público Vehicular remita a la Unidad de Transparencia un oficio en el que explique de manera puntual al solicitante los motivos, razones o circunstancias por las que no es posible proporcionar la información dentro de los plazos legales y establezca un plazo razonable para su atención.

Votación: Unánime.

Asunto 10: Discusión y análisis de la petición de prórroga para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300034420**.

"Solicito se informe la fecha en la que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a través de su Subprocuraduría o Fiscalía correspondiente, informo o dio aviso a ese Registro Público Vehicular del robo del siguiente vehículo: Marca: Mazda Modelo: Mazda 3 Año Modelo: 2016 Clase: Automóvil Tipo: Hatchback Número de Identificación Vehicular: 3MZBM2L77GM264970 NCI: 5I4LGA8 Placa: MWR7800." (sic)

Propuesta de la unidad administrativa responsable:

La Dirección General del Registro Público Vehicular, a través del oficio SESNSP/DGREPUVE/1755/2020 señaló que la información solicitada por el particular se localiza en bases de datos que administra el Centro Nacional de Información Plataforma México, por lo que, para brindársela al solicitante, es necesario que dicha unidad administrativa la proporcione y que ya solicitó la información por medio del diverso SESNSP/DGREPUVE/1748/2020.

Sin embargo, a la fecha de la presente sesión, el Centro Nacional de Información Plataforma México no ha remitido a la Dirección General del Registro Público Vehicular la información solicitada, motivo por el cual solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo a fin de contar con la información y remitir la respuesta correspondiente a la Unidad de Transparencia. Lo anterior, lo sustentó la Dirección General del Registro Público Vehicular en términos del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



7

Acuerdo R CT/10/IV-O/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con los numeral 11, fracciones I y II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, revoca la petición de la Dirección General del Registro Público Vehicular para otorgar la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300034420.

Lo anterior, toda vez que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en sesión del día 30 de abril del año en curso, emitió el "Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04 y ACT-PUB/15/04/2020.02, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de mayo del año en curso inclusive, con motivo de la publicación en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020 del acuerdo por el que se modifica el similar, en el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud", publicado el 15 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

En el numeral Segundo del referido Acuerdo, el INAI estableció que en caso de que la unidad administrativa que corresponda no se encuentre en posibilidad de atender las solicitudes de acceso a la información y de datos personales que tenga pendientes, en virtud de que la búsqueda, localización, recolección o cualquier otro procedimiento para la obtención de lo solicitado, implique situaciones de riesgo para el personal a su cargo, al tener que desatender las instrucciones que ha emitido el Gobierno Federal o, en el caso particular, lo determinado por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en favor de la mitigación de la propagación del virus SARS CoV2 (COVID 19), deberá hacerse del conocimiento del solicitante por escrito y de manera fundada y motivada la imposibilidad para proporcionar la información requerida a través de las solicitudes.

Por lo anterior, se instruye al Enlace de Transparencia de la Dirección General del Registro Público Vehicular remita a la Unidad de Transparencia un oficio en el que explique de manera puntual al solicitante los motivos, razones o circunstancias por las que no es posible proporcionar la información dentro de los plazos legales y establezca un plazo razonable para su atención.

Votación: Unánime.

Asunto 11: Discusión y análisis de la petición de prórroga para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300034520**.

"Solicito se informe si alguna institución de seguros presentó al Registro Público Vehicular aviso de robo del siguiente vehículo: Marca: Mazda Modelo: Mazda 3 Año Modelo: 2016 Clase: Automóvil Tipo: Hatchback Número de Identificación Vehicular: 3MZBM2L77GM264970 NCI: 5I4LGA8 Placa: MWR7800 En caso de haberse presentado el aviso antes mencionado, solicito se informe la fecha en que fue presentado y el nombre de la Institución de Seguros que la presentó, así como los datos de la averiguación previa." (sic)

Propuesta de la unidad administrativa responsable:

La Dirección General del Registro Público Vehicular, a través del oficio SESNSP/DGREPUVE/1756/2020 señaló que la información solicitada por el particular se localiza en bases de datos que administra el Centro Nacional de Información Plataforma México, por lo que, para brindársela al solicitante, es necesario que dicha unidad administrativa la proporcione y que ya solicitó la información por medio del diverso SESNSP/DGREPUVE/1749/2020.

Sin embargo, a la fecha de la presente sesión, el Centro Nacional de Información Plataforma México no ha remitido a la Dirección General del Registro Público Vehicular la información solicitada, motivo por el cual solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo a fin de contar con la información y remitir la respuesta correspondiente a la Unidad de Transparencia. Lo anterior, lo sustentó la Dirección General del Registro Público Vehicular en términos del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7



Acuerdo R CT/11/IV-O/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con los numeral 11, fracciones I y II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, revoca la petición de la Dirección General del Registro Público Vehicular para otorgar la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300034520.

Lo anterior, toda vez que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en sesión del día 30 de abril del año en curso, emitió el "Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04 y ACT-PUB/15/04/2020.02, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de mayo del año en curso inclusive, con motivo de la publicación en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020 del acuerdo por el que se modifica el similar, en el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud", publicado el 15 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

En el numeral Segundo del referido Acuerdo, el INAI estableció que en caso de que la unidad administrativa que corresponda no se encuentre en posibilidad de atender las solicitudes de acceso a la información y de datos personales que tenga pendientes, en virtud de que la búsqueda, localización, recolección o cualquier otro procedimiento para la obtención de lo solicitado, implique situaciones de riesgo para el personal a su cargo, al tener que desatender las instrucciones que ha emitido el Gobierno Federal o, en el caso particular, lo determinado por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en favor de la mitigación de la propagación del virus SARS CoV2 (COVID 19), deberá hacerse del conocimiento del solicitante por escrito y de manera fundada y motivada la imposibilidad para proporcionar la información requerida a través de las solicitudes.

Por lo anterior, se instruye al Enlace de Transparencia de la Dirección General del Registro Público Vehicular remita a la Unidad de Transparencia un oficio en el que explique de manera puntual al solicitante los motivos, razones o circunstancias por las que no es posible proporcionar la información dentro de los plazos legales y establezca un plazo razonable para su atención.

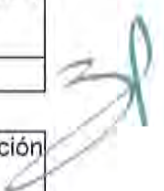
Votación: Unánime.

Asunto 12: Discusión y análisis de la petición de prórroga para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300035220.

"Solicito marca, modelo, año modelo, clase, tipo de todos los vehículos registrados en el Repuve." (sic)

Propuesta de la unidad administrativa responsable:

La Dirección General del Registro Público Vehicular, a través del oficio SESNSP/DGREPUVE/1757/2020 señaló que la información solicitada por el particular se localiza en bases de datos que administra el Centro Nacional de



7

Información Plataforma México, por lo que, para brindársela al solicitante, es necesario que dicha unidad administrativa la proporcione y que ya solicitó la información por medio del diverso SESNSP/DGREPUVE/1750/2020.

Sin embargo, a la fecha de la presente sesión, el Centro Nacional de Información Plataforma México no ha remitido a la Dirección General del Registro Público Vehicular la información solicitada, motivo por el cual solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo a fin de contar con la información y remitir la respuesta correspondiente a la Unidad de Transparencia. Lo anterior, lo sustentó la Dirección General del Registro Público Vehicular en términos del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo R CT/12/IV-O/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con los numeral 11, fracciones I y II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, revoca la petición de la Dirección General del Registro Público Vehicular para otorgar la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300035220.

Lo anterior, toda vez que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en sesión del día 30 de abril del año en curso, emitió el "Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04 y ACT-PUB/15/04/2020.02, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de mayo del año en curso inclusive, con motivo de la publicación en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020 del acuerdo por el que se modifica el similar, en el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud", publicado el 15 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

En el numeral Segundo del referido Acuerdo, el INAI estableció que en caso de que la unidad administrativa que corresponda no se encuentre en posibilidad de atender las solicitudes de acceso a la información y de datos personales que tenga pendientes, en virtud de que la búsqueda, localización, recolección o cualquier otro procedimiento para la obtención de lo solicitado, implique situaciones de riesgo para el personal a su cargo, al tener que desatender las instrucciones que ha emitido el Gobierno Federal o, en el caso particular, lo determinado por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en favor de la mitigación de la propagación del virus SARS CoV2 (COVID 19), deberá hacerse del conocimiento del solicitante por escrito y de manera fundada y motivada la imposibilidad para proporcionar la información requerida a través de las solicitudes.

Por lo anterior, se instruye al Enlace de Transparencia de la Dirección General del Registro Público Vehicular remita a la Unidad de Transparencia un oficio en el que explique de manera puntual al solicitante los motivos, razones o circunstancias por las que no es posible proporcionar la información dentro de los plazos legales y establezca un plazo razonable para su atención.

7

Votación: Unánime.

Asunto 13: Discusión y análisis de la petición de prórroga para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300040620**.

"Solicito por favor tengan a bien compartir, para la realización de estudios con fines estadísticos, la información PÚBLICA que se encuentra en el portal de REPUVE en relación a los emplacamientos registrados de los años 2018, 2019 y 2020; los datos de los emplacamientos que solicito son los siguientes 11 (once) Clave Vehicular, Marca, Modelo, Versión, Año modelo, Fecha Inscripción, Fecha Emplacado, Entidad que Emplacó, Datos Complementarios, desplazamiento y Planta de ensamble. Agradezco de antemano la atención." (sic)

Propuesta de la unidad administrativa responsable:

La Dirección General del Registro Público Vehicular, a través del oficio SESNSP/DGREPUVE/1763/2020 señaló que la información solicitada por el particular se localiza en bases de datos que administra el Centro Nacional de Información Plataforma México, por lo que, para brindársela al solicitante, es necesario que dicha unidad administrativa la proporcione y que ya solicitó la información por medio del diverso SESNSP/DGREPUVE/1751/2020.

Sin embargo, a la fecha de la presente sesión, el Centro Nacional de Información Plataforma México no ha remitido a la Dirección General del Registro Público Vehicular la información solicitada, motivo por el cual solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo a fin de contar con la información y remitir la respuesta correspondiente a la Unidad de Transparencia. Lo anterior, lo sustentó la Dirección General del Registro Público Vehicular en términos del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SECRETARÍA

Acuerdo R CT/13/IV-O/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con los numeral 11, fracciones I y II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, revoca la petición de la Dirección General del Registro Público Vehicular para otorgar la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300031920.

Lo anterior, toda vez que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en sesión del día 30 de abril del año en curso, emitió el "Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04 y ACT-PUB/15/04/2020.02, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de mayo del año en curso inclusive, con motivo de la publicación en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020 del acuerdo por el que se modifica el similar, en el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud", publicado el 15 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

En el numeral Segundo del referido Acuerdo, el INAI estableció que en caso de que la unidad administrativa que corresponda no se encuentre en posibilidad de atender las solicitudes de acceso a la información y de datos personales que tenga pendientes, en virtud de que la búsqueda, localización, recolección o cualquier otro procedimiento para la obtención de lo solicitado, implique situaciones de riesgo para el personal a su cargo, al tener que desatender las instrucciones que ha emitido el Gobierno Federal o, en el caso particular, lo determinado por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en favor de la mitigación de la propagación del virus SARS CoV2 (COVID 19), deberá hacerse del conocimiento del solicitante por escrito y de manera fundada y motivada la imposibilidad para proporcionar la información requerida a través de las solicitudes.

Por lo anterior, se instruye al Enlace de Transparencia de la Dirección General del Registro Público Vehicular remita a la Unidad de Transparencia un oficio en el que explique de manera puntual al solicitante los motivos, razones o circunstancias por las que no es posible proporcionar la información dentro de los plazos legales y establezca un plazo razonable para su atención.

Votación: Unánime.

Asunto 14: Revisión de las versiones públicas de las facturas remitidas por la Dirección General de Administración que amparan viáticos de personal adscrito al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Propuesta por la unidad administrativa responsable:

La Dirección General de Administración a través del oficio SESNSP/DGA/0424/2019 solicitó a la Unidad de Transparencia someter a escrutinio del Comité de Transparencia la aprobación de las versiones públicas de 117 facturas que amparan los viáticos de servidores públicos, a efecto de que sea clasificada como confidencial, en virtud de que los mismos contienen datos relativos a: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas con actividad empresarial, Clave Única del Registro de Población (CURP), nombres de personas físicas, teléfonos particulares, correos electrónicos personales, códigos QR y número de placa vehicular, información que se trata de datos personales por encuadrar en lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Acuerdo R CT/14/IV-O/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracción VI del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **difiere** la aprobación de las versiones públicas de las facturas remitidas por la Dirección General de Administración para la siguiente sesión, toda vez que se formularon observaciones a las mismas, a efecto de que la Dirección General de Administración realice el testado de todos aquellos datos considerados reservados y confidenciales.

Bajo esa tesitura, se instruye a la Dirección General de Administración remita a la Unidad de Transparencia una nueva versión pública de los documentos, incluyendo en una prueba de daño la descripción específica de aquellos

7

datos que clasifica, y señalando el plazo al que estará sujeta la reserva de la información, atendiendo en todo momento a lo estipulado en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Sexto y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

Asunto 15: Revisión de las versiones públicas de los contratos remitidos por la Dirección General de Administración.

Propuesta por la unidad administrativa responsable:

La Dirección General de Administración a través del oficio SESNSP/DGA/DRMSG/603/2020 solicitó a la Unidad de Transparencia someter a escrutinio del Comité de Transparencia la aprobación de las versiones públicas de los contratos SESNSP-077-2019, SESNSP-001-2020, SESNSP-002-2020, SESNSP-003-2020, SESNSP-004-2020, SESNSP-005-2020, SESNSP-006-2020, SESNSP-007-2020, y SESNSP-009-2020, en virtud de que contienen datos personales, tales como son: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas con actividad empresarial, Clave Única del Registro de Población (CURP), nombres de personas físicas, firma de persona física y domicilios particulares.




Acuerdo R CT/15/IV-O/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracción VI del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **difiere** la aprobación de las versiones públicas de los contratos remitidos por la Dirección General de Administración para la siguiente sesión, toda vez que se formularon observaciones a las mismas, a efecto de que la Dirección General de Administración realice el testado de todos aquellos datos considerados confidenciales.

Bajo esa tesitura, se instruye a la Dirección General de Administración remita a la Unidad de Transparencia una nueva versión pública de los documentos, en las que atienda las observaciones formuladas por el Comité de Transparencia.

Votación: Unánime.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la IV Sesión Ordinaria 2020 a las 14:00 horas del día de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron:



Itzel Hernández Castro
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia



Ivonne Arely Vázquez Rodríguez
Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos



Irma Raquel Castañeda Alcazar
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control



Ariana de Santiago Romero
Secretaria Técnica